

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Ing. JUAN ANTONIO GONZALEZ, portador de la cedula de identidad y electoral No. 001-0140342-6, ha laborado por décadas de años en varias dependencias de la Administración Pública, desempeñado diversos cargos, entre los que se encuentran: Subsecretario Técnico de la Presidencia, 1982-1984; Subsecretario de Medio Ambiente de la Secretaria de Estado de Agricultura (SEA), 1985- 1986; Director Ejecutivo del Instituto Nacional del Algodón (INDA), 1994-1996; Director del Departamento de Medio Ambiente de la Liga Municipal Dominicana, 1996-1998, Director de la Oficina de Medio Ambiente del Ayuntamiento del Distrito Nacional, 1996-1998; Secretario Ejecutivo de la Academia de Ciencias de la República Dominicana, 1990-1993; Así como Asesor del Senado de la República, en el que participo en las diferentes comisiones de trabajo para la aprobación de las leyes de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Ley sobre Desastres Naturales, Ley sobre Desarrollo Forestal, Ley sobre Áreas Protegidas, Ley sobre Agua Potable y Saneamiento (APS), Ley General de Aguas, entre otras;

CONSIDERANDO: Que el referido Ingeniero ha desempeñado cada uno de esos cargos con integridad, dedicación, seriedad y probada honestidad, encontrándose en estos momentos padeciendo fuertes quebrantos de salud que le imposibilitan continuar realizando labores productivas para su sustento y el de su familia;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación y reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad, esmero y dedicación, y que por hallarse en mal estado de salud, así como por la edad, le es imposible continuar realizando actividades productivas para su subsistencia.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El numeral 17 del Art. 8 de la Constitución de la República.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor del señor Juan Antonio González, por la suma de RD\$40,000.00.

2

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor del señor **JUAN ANTONIO GONZALEZ**, por la suma de RD\$40,000.00 (cuarenta mil pesos con 00/100) mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO TERCERO: La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

FAVIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY,
Vice-Presidente en Funciones.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,
Secretario Ad-Hoc.

Proy. de ley mediante el cual se concede una pensión del Estado a favor del señor Juan Antonio González, por la suma de RD\$40,000.00.